



Región de Murcia

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Informe sobre proposición de Ley 9L/PPL-0005 de CUENTAS ABIERTAS

A LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Excma. Sra. Presidenta:

Murcia, a 9 noviembre 2015

Asunto: Informe sobre el criterio del Consejo de la Transparencia en relación con la Proposición de Ley 9L/PPL-0005, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública de la Región de Murcia.

Este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha recibido la solicitud de la Excma. Sra. Presidenta de la Asamblea Regional, de fecha 22 de septiembre de 2015, por la que se da traslado de lo acordado por la Mesa de la Cámara, para que se emita el informe previsto en el artículo 38.4.c) de la Ley 12/2014 de Transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia, en relación con el texto de la 9L/PPL-0005, Proposición de Ley de cuentas abiertas para la Administración Pública de la Región de Murcia.

El presidente del Consejo de la Transparencia y de su Comisión Permanente, en su propio nombre y en el del organismo que representa, manifiesta su agradecimiento a la institución parlamentaria regional por la deferencia y consideración que ha mostrado hacia este Consejo al solicitar su parecer sobre las cuestiones planteadas.

Como ya se ha puesto de manifiesto en informe anterior, es importante señalar que la opinión y parecer de este Consejo se manifestará exclusivamente en relación con los aspectos técnicos y de modificaciones consideradas como mejoras de carácter técnico en relación con los objetivos declarados por la Ley de Transparencia. El Consejo considerará positivas y por tanto serán tomadas en consideración de forma favorable, las propuestas, proposiciones, iniciativas y proyectos que afecten a la Ley de Transparencia regional, cuyo objetivo sea alguno de los siguientes:



- a) Mejorar la autonomía funcional, orgánica y la independencia del Consejo de la Transparencia respecto de las entidades cuyo control tiene atribuido en esta materia, así como aquellas que garanticen la pluralidad de opiniones dentro del propio Consejo y la representación de las diferentes posiciones y sensibilidades que, en esta materia, puedan reflejar el sentir social.
- b) Mejorar los aspectos técnicos acerca de la forma en que se publican o se ejerce el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos y se garantiza su compatibilidad con la protección de datos personales.
- c) Reforzar las garantías de acceso de los ciudadanos a la información publicada o existente en las entidades sujetas a la Ley así como las medidas de incremento del derecho de participación de la sociedad en la gestión y en la toma de decisiones en lo público.

Por el contrario, el Consejo se abstendrá de manifestar opinión o criterio alguno en relación con las proposiciones, iniciativas, proyectos o propuestas cuyo contenido obedezca a posiciones ideológicas o políticas, por ser todas ellas respetables y defendibles de acuerdo con la posición particular de cada proponente.

De conformidad con la solicitud realizada, el informe únicamente se refiere a la Proposición de Ley remitida; en ningún caso a las enmiendas presentadas por los distintos Grupos o Diputados.

Así, de acuerdo con lo expuesto, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sobre la base del informe previo y provisional elaborado por uno de los consejeros al que se ha encargado la labor de ponente del informe, previo encargo del presidente, y tras las deliberaciones del Consejo y de su Comisión Permanente y adopción de las modificaciones oportunas, habiéndose dado cuenta del Informe al Consejo de la Transparencia en pleno, se aprueba por unanimidad el siguiente:



INFORME

I. Documento recibido

Se transcribe a continuación la proposición de ley recibida.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CUENTAS ABIERTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los episodios de corrupción política y mal uso de los recursos públicos a los que hemos asistido en los últimos años hacen imprescindible la implementación de nuevas medidas de regeneración democrática. Entre ellas, la transparencia juega un papel fundamental, como elemento inherente al mismo concepto de democracia, configurando un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus entes públicos, tal y como señala la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Precisamente, la Ley de Cuentas Abiertas viene a constituirse en un complemento indispensable de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. Utilizando la misma terminología, podemos clasificar las cuentas bancarias de aquellos sujetos que se especifican del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como «información pública», al consistir en contenidos o documentos que obren en poder de las entidades e instituciones señaladas en el mencionado artículo que hayan sido elaborados o adquiridos para el ejercicio de sus funciones tal y como se define en el artículo 2. a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

A tenor de la definición que en la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace del acceso a la información pública, resulta imprescindible incluir las cuentas bancarias de la Administración de la Región de Murcia, sus organismos públicos, sociedades y empresas públicas, consorcios, fundaciones del sector público autonómico y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma y demás organismos que se mencionan del ámbito subjetivo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, dentro de la información comprendida en el derecho de acceso que se recoge en el artículo 23 y de las obligaciones derivadas del mismo previstas en el artículo 24 de la referida Ley. En la misma línea, debemos considerar que toda información pública es, en principio accesible, pudiendo ser sólo retenida para proteger otros derechos o intereses de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 25 que remite íntegramente al artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno supuestos no aplicables al concepto de cuentas abiertas.

Estos límites al derecho de acceso deben encontrarse expresamente presentes en la normativa básica, o bien, estar motivados por la protección de datos de carácter personal, tal y como se menciona en el artículo 25.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En definitiva, dada la correspondencia existente entre la materia regulada en este texto y aquellas reguladas por la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también les serán de aplicación los principios que se enumeran en su artículo 3.



II

Más allá de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la presente Ley de Cuentas Abiertas encuentra su fundamento en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que establece en su artículo 9. 2, letra e) que la Comunidad Autónoma velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región; asimismo se dicta al amparo de las competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de organización, régimen jurídico, y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, en su artículo 10.1, apartado 1 y 29 respectivamente; así como en virtud del artículo 51 de nuestro Estatuto. En consecuencia, el acceso a las cuentas corrientes de la Administración supone una garantía fundamental para el cumplimiento de estas funciones mencionadas en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia .

Existen, además otros fundamentos en disposiciones legales autonómicas, como la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que contempla como principios de funcionamiento de aquella los de objetividad y transparencia y, como principio de servicio a los ciudadanos, el de participación la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia, por la que se regula la participación ciudadana de carácter orgánico, la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, con el fin de canalizar las funciones de asesoramiento y asistencia técnica a desarrollar por tales órganos, así como la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el ámbito estatal, la importancia de la transparencia en la administración y gestión de lo público se recoge en el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, aprobada por las Cortes Generales, que pretende establecer las bases materiales que den cumplimiento a las disposiciones constitucionales sobre participación política recogidas en los artículos 9.2 y 23.2, y sobre el derecho fundamental a la información recogido en el artículo 20.1 de la Constitución española. En este sentido, la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya establecía los primeros pasos para lograr esta transparencia, además de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, o la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

Ese derecho genérico a la información, recogido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se concreta en la Recomendación del Consejo de Europa de 1981, sobre acceso a la información en manos de autoridades públicas, así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a Documentos Públicos de 2009. Un derecho y una cultura de transparencia y de acceso que debe empezar a incluir, por ética, por lógica y por coherencia, aquella información relativa al estado de la tesorería de las administraciones públicas y, en consecuencia, a las cuentas donde esta se deposita y registra, aprovechando, además, que los avances en las tecnologías de la información y la comunicación ya permiten hacer efectivo este derecho de acceso a la información pública en buenas condiciones de comprensibilidad y sencillez.



El acceso a las cuentas bancarias donde se deposita el dinero público, que es de los murcianos y murcianas, es la mayor garantía de transparencia en la Administración y el mecanismo más eficaz para luchar contra la corrupción y promover una eficaz rendición de cuentas de los poderes públicos y de su gestión.

TÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Cuentas abiertas

1. Por la presente ley, se declaran como abiertas y accesibles todas las cuentas de la Administración Pública de la Región de Murcia y de los organismos, agencias y entes recogidos dentro del ámbito subjetivo del artículo 5 de la Ley 12/2014, de 18 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Una cuenta abierta y accesible es aquella que puede ser consultada en la forma y en los términos con los cuales cualquier particular puede consultar sus propias cuentas en una entidad bancaria, sea en formato digital o presencialmente en una sucursal.

3. El derecho de acceso a esta información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.

4. Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por otras leyes que reserven expresamente el carácter secreto de algún dato.

Artículo 2. Cuentas públicas.

1. Para hacer realizable lo dispuesto en el artículo anterior, todos los organismos, consejos, agencias y demás entes recogidos en el ámbito subjetivo de esta norma deberán hacer públicas las cuentas de las que sean titulares y su saldo correspondiente.

2. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta: a) Clase de cuenta o de caja. b) Denominación. c) Titularidad.

d) Radicación e identificación.

e) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de la cuenta.

f) Número de identificación fiscal asociado a la cuenta.

g) Cualquier otro que establezca la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Lugar de publicación.

Toda la información recogida en esta ley será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Presentación.



1. La información será presentada conforme a los estándares ordinarios de la actividad bancaria a la hora de suministrar información a la clientela, favoreciendo en todo momento la fácil comprensión de los datos mostrados.

2. El acceso a los datos de los extractos bancarios de las cuentas se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 5. Formato.

1. Todos los datos publicados lo serán en formato de «datos abiertos», de manera que sean descargables, manipulables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración.

2. Esto se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema

Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público para el ámbito del sector público estatal.

Artículo 6. Responsabilidad

1. Corresponderá a la Consejería que ostente la competencias de Hacienda impulsar la puesta en marcha y vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta ley.

2. A tal efecto, el órgano que desempeñe las funciones de Tesorería aportará los datos relativos a todas las cuentas y cajas existentes y recogidos en el registro a que hace referencia el artículo 10 del Decreto número 69/1998, de 13 de noviembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas y de los fondos integrantes del Tesoro Público Regional, en desarrollo de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final Primera. Habilitación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo reglamentario

Se habilita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

1. La presente Ley entrará en vigor el 1 de noviembre de 2016.

2. En el plazo de un mes desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente ley se harán públicas la totalidad de las cuentas cuya titularidad corresponda a los entes definidos en el ámbito subjetivo de aplicación, así como la entidad bancaria a la que pertenece cada una, el número de identificación fiscal

con las que fueron abiertas y el saldo, que será actualizado mensualmente hasta que se puedan consultar los datos indicados en el apartado siguiente.

3. En el plazo de tres meses desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente ley se dispondrá de los mecanismos necesarios para poder acceder a los extractos y los movimientos que se produzcan en cada una de las cuentas recogidas en el ámbito objetivo de la presente ley.



II. Contenido y Consideraciones.

II.1. Contenido de la proposición de ley

La Exposición de Motivos de la proposición de ley destaca la transparencia como un poderoso instrumento de regeneración democrática que se implementa a través de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La proposición de ley viene a completar el marco de la información pública, accesible a los ciudadanos, al tratarse de contenidos o documentos que obran en poder de las entidades e instituciones señaladas en el mencionado artículo que hayan sido elaborados o adquiridos para el ejercicio de sus funciones tal y como se define en el artículo 2.a) de la Ley 12/2014 de Transparencia. Por tanto, se trata de información pública, accesible con los únicos límites de la protección de datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley regional de transparencia, desde el que se remite al artículo 14 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La proposición de ley, en su exposición de motivos, abunda en los principios que inspiran la gestión y administración pública, tanto en la norma estatutaria de la Comunidad Autónoma como en otras disposiciones de rango legal, entre las que cabe citar, la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma.

Finaliza la exposición de motivos, declarando el derecho de los ciudadanos de la Región de Murcia, como mayor garantía de transparencia y como el mecanismo más eficaz para luchar contra la corrupción y para promover una eficaz rendición de cuentas de los poderes públicos y de su gestión.



El texto articulado de la proposición se compone de **seis artículos y de dos disposiciones finales**.

El artículo primero, referido al concepto "cuentas abiertas" declara como abiertas y accesibles, todas las cuentas de la Administración Pública de la Región de Murcia y de los organismos, agencias y entes recogidos dentro del ámbito subjetivo del artículo 5 de la Ley 12/2014.

Define una cuenta abierta y accesible como aquella que puede ser consultada en la forma y en los términos con los que cualquier particular puede consultar sus propias cuentas en una entidad bancaria, sean en formato digital o presencialmente en una sucursal, sin que ese derecho implique la posibilidad de operar con la citada cuenta bancaria.

El precepto prevé la aplicación de los límites establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en otras leyes que prevean la reserva o el carácter secreto de algún dato.

El artículo segundo se denomina "cuentas públicas" y prevé que todos los entes y organismos incluidos en el ámbito subjetivo de la ley, hagan públicas las cuentas de las que sean titulares y su saldo correspondiente, estableciendo que en esa información figuren los datos siguientes:

- Clase de cuenta o de caja
- Denominación
- Titularidad
- Radicación e identificación de la cuenta
- Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso y número de la cuenta
- Número de identificación fiscal asociado a la cuenta
- Cualquier otro dato que la Tesorería de la Comunidad Autónoma establezca.

El artículo tercero se denomina "lugar de publicación" e indica que toda esa información se hará pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



Por su parte, en el artículo cuarto se regula la forma de "presentación". Se establece que la información será presentada conforme a los estándares ordinarios de la actividad bancaria cuando las entidades bancarias presentan u ofrecen la información a su clientela, favoreciendo la fácil comprensión de los datos mostrados.

El acceso a los datos de los extractos bancarios se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en los Reales Decretos 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y 4/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

El artículo cinco se dedica al "formato" de los datos, disponiendo que serán publicados en formato de datos abiertos, descargables, manipulables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración.

Finalmente, el artículo seis, se dedica a regular la "responsabilidad", atribuyendo a la Consejería competente en materia de Hacienda, la responsabilidad de impulsar la puesta en marcha y vigilar el cumplimiento de la ley. Concluye estableciendo la responsabilidad de la Tesorería de la Comunidad Autónoma para aportar los datos relativos a todas las cuentas y cajas existentes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Regional y en el Decreto regulador de las cuentas del Tesoro Público Regional.

La Disposición Final Primera, habilita a la Comunidad Autónoma para el desarrollo reglamentario de la Ley en el Disposición Final Segunda, se establece la fecha de entrada en vigor y la publicación de la información relativa a las cuentas existentes en el plazo de un mes y la habilitación de los mecanismos de acceso a los extractos y a los movimientos en el plazo de tres meses.

II.2. Consideraciones y Valoración

El Consejo de la Transparencia comparte la eficacia de la transparencia como poderoso instrumento de control de comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico y también que el acceso a la información de la



Tesorería de cada entidad pública es un derecho que los ciudadanos pueden ejercer.

La proposición de Ley, a juicio de este Consejo, regula un sistema de publicidad activa de la información de las cuentas bancarias y, — entendemos — también de las cajas pagadoras de gastos a justificar, a cargo de habilitados, aplicable a todas las Administraciones, entes, entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana.

Sin embargo, esa universalidad de destinatarios inicialmente previstos, cuando regula la responsabilidad (artículo 6) o la habilitación para el desarrollo reglamentario, las previsiones de la proposición de ley se limitan exclusivamente al ámbito de la Comunidad Autónoma y, por la redacción dada, al ámbito de competencia de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

La proposición de ley, viene a complementar las prescripciones de la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana y en ésta se debe insertar la regulación prevista para las cuentas abiertas.

El ámbito de aplicación actual de la Ley 12/2014 (artículo 5) se refiere a la Administración General de la Comunidad Autónoma y a sus Organismos Autónomos, ambos dependientes de la Tesorería de la Comunidad Autónoma. Pero en ese ámbito subjetivo a efectos de transparencia también se incluyen entidades públicas empresariales, fundaciones públicas, sociedades mercantiles regionales, consorcios y hasta entes públicos, dotados de Tesorería propia. Si a ello sumamos en un futuro, la posibilidad de extender el ámbito de aplicación a las Entidades locales y a sus respectivos sectores públicos, podemos concluir que no en todos los supuestos, les alcanza la competencia de la Tesorería regional.

El proceso de tesorería en las entidades públicas es la estación final de un proceso que en la vertiente de los ingresos, culmina con el cobro o, en el caso de derechos de naturaleza pública, con su exacción por vía de apremio si el obligado es un ciudadano particular.

En la vertiente de los pagos, también es la fase final del reconocimiento de obligaciones a favor de terceros o de empleados públicos.



El Consejo considera que es relevante para la transparencia conocer todo el proceso por el que se materializan los cobros o los pagos y no sólo la parte final del mismo que es a la que se refiere la proposición de ley.

Por otra parte, la publicación de los extractos y movimientos de las cuentas bancarias, en formato reutilizable y con la misma información que los particulares pueden obtener de sus propias cuentas bancarias, permitiría conocer, en la vertiente de pagos, la fecha de pago, la fecha valor, el concepto y el importe, datos que aclaran más bien poco o nada acerca de la naturaleza, origen de la obligación, receptor y cuenta receptora.

Los datos identificativos del receptor del pago y de la cuenta receptora, en el caso de que el legislador los incluyese obligatoriamente en la información a publicar, podrían verse amparados por la Ley Orgánica de Protección de Datos. Entre los receptores de esos pagos de las Administraciones Públicas se encuentran empleados públicos, contratistas, empresas suministradoras, entidades financieras acreedoras por préstamos u operaciones de financiación y empresas subvencionadas, pero también ciudadanos incluidos en programas de protección social, reinserción, afectados por patologías o enfermedades, acogidos a programas de protección, etc...

Desde el punto de vista de la trascendencia de la información, las cuentas bancarias de las tesorerías de los entes contienen operaciones internas entre ellas (traspasos) y una gran cantidad de pagos actuales quedarían fuera de las mismas, como sucede con todos los acreedores y proveedores acogidos a un Plan de Pagos financiado por el Fondo de Liquidez Autonómica, ICO o Ministerio de Hacienda. Es decir, la información suministrada estaría necesariamente incompleta por no incluir todos los pagos realizados, podría contener datos personales protegidos para que fuese relevante y en todo caso la información sería parcial por no enlazar con las operaciones de reconocimiento de las obligaciones o de los derechos de los que trae causa.

Lo expuesto no es óbice para considerar que el derecho de acceso a la información de la Tesorería de todos los entes sujetos a la Ley es un derecho ya existente y realizable, al amparo de la vigente Ley 12/2014, sin perjuicio de que pueda ser reforzado mediante una mención expresa en la ley.

En todo caso, el Consejo estima que sí es susceptible de publicidad activa los datos de las cuentas bancarias aperturadas y operativas en cada Entidad



bancaria con indicación periódica de su saldo, así como de las cajas pagadoras que se hayan habilitado en el seno de cada entidad o Administración, de forma que un ciudadano pueda identificarlas a efectos del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por otra parte, la finalidad de control de las operaciones y movimientos de las cuentas bancarias y cajas pagadoras de las entidades sujetas a la ley 12/2014, puede lograrse sin menoscabo de su eficacia pero sí asegurando la preservación de los datos personales, si se potencia la función de control de la ejecución de presupuesto de la Administración regional y de su Sector Público a cargo de la Oficina Presupuestaria de la Asamblea regional, de forma tal que todos los Entes que figuren incluidos en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma deban rendir esa información a la citada Oficina y con ello, dar acceso a los parlamentarios para su conocimiento y control.

No obstante lo anterior, si se desea instrumentar la publicidad activa de las operaciones de Tesorería de los Entes, a juicio de este Consejo, habría que establecer el alcance de dicha publicidad, limitándolo a la vertiente de los pagos y dentro de ésta, a determinadas operaciones dejando exentas otras que por su naturaleza, no muestran grado de prioridad alguna en orden al control y transparencia de las operaciones. Así, de aceptar esta sugerencia, podríamos incluir información integrada, reutilizable y tratable, de los procesos que van desde la autorización del gasto, la reserva del crédito presupuestario, el reconocimiento de las obligaciones y finalmente el pago de las mismas en contratos menores, contratos en general, subvenciones de todas clases, servicio de la deuda, etc.

III. Conclusiones

El Consejo considera que la proposición de ley a la que se refiere este informe configura un régimen de publicidad activa que es parcial por no asegurar que la totalidad de los pagos estén registrados en las cuentas de la Tesorería regional, como es el caso de los pagos a proveedores con cargo al Fondo de Liquidez Autonómica y también porque, por sí sola, no ofrece información acerca del origen e identificación de la obligación que se extingue.



Región de Murcia

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Informe sobre proposición de Ley 9L/PPL-0005 de CUENTAS ABIERTAS

Además es incompleto para la finalidad por no contener, de acuerdo con el texto regulatorio de la proposición, la información sobre la cuenta destinataria o la identificación del receptor lo que deviene en incompleta la información. Además, para que la información publicada fuese relevante podría incurrirse en una vulneración de la Ley Orgánica de Protección de Datos en el caso de perceptores de pagos por razón de su condición o situación personal.

El Consejo, sin perjuicio de las conclusiones anteriores, aprecia muy positivamente el espíritu y la finalidad del texto, pero no puede informar favorablemente la totalidad de la proposición de ley, por las razones expuestas en las consideraciones anteriores.

Lo que se informa en Murcia a 9 de noviembre de 2015

Por el Consejo de la Transparencia

EL PRESIDENTE

José Molina Molina

